PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GOBIERNO NACIONAL
Paraguay Reporta Un Nuevo Rumbo

NOTA P.G.R. Nº 1071/15

Asunción 28 de agosto de 2015

Señor:
Dr. JUAN MANUEL ARCE LEIVA
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL EXTERNA
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
Asunción

Abg. ROBERTO MORENO RODRIGUEZ A., Procurador General de la República, en el marco de sus deberes y atribuciones contemplados en el artículo 246 de la Constitución Nacional (incisos 1º y 3º), se dirige a Ud. haciendo referencia a la Nota D.A.J.E. Nº 586/2015, mediante la cual nos remiten proyecto de acuerdo en el marco del juicio caratulado "MARCIANA VILLANUEVA DE ROA C/ MEC S/ REIVINDICACION", expdte. Nº 410/2010, tramitado ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de la ciudad de Lambaré.-

Cabe mencionar que si bien esta representación había recomendado plantear una solución al problema de fondo e iniciar negociaciones para la adquisición de los inmuebles en cuestión, al tratarse el presente caso de un juicio con sentencia firme ejecutoriada, consideramos respetuosamente que un acuerdo entre las partes (contemplado en nuestro ordenamiento jurídico como una de las formas anómalas de terminación de los litigios), no sería la forma idónea de proceder.

En ese sentido, el art. 1495 del código procesal civil establece: *"Por el contrato de transacción las partes, mediante concesiones recíprocas, ponen fin a un litigio o lo previenen. Por medio de ella se pueden crear, modificar o extinguir, además, relaciones jurídicas diversas de las que fueron objeto del litigio o motivo de la controversia"*. Por otra parte, el art.1505 del mismo cuerpo legal es claro al establecer cuanto sigue: *"La transacción será anulable:*
a) cuando hubiere tenido por objeto un título nulo, o subsanar el defecto de derechos constituidos en virtud del mismo, conocieren o no las parte de tal nulidad, o lo creyeren válido por error de hecho o de derecho. Sin embargo, la transacción será válida si expresamente se hubiere tratado sobre la nulidad del título;
b) si por documentos de que no se tuvo noticia al tiempo de celebrarla, resultare que una de las partes no tenía derecho sobre el objeto litigioso; y
c) cuando versare sobre un pleito ya decidido por sentencia firme, si la parte que pretendiere anularla hubiere ignorado el fallo".

En el mismo orden de ideas, creemos que en este caso debería procederse a la adquisición de los inmuebles por la vía de la excepción a la licitación, contemplada en la Ley 2051 de Contrataciones Públicas. El art. 33 de la mencionada ley establece los supuestos en los que es procedente la misma: "ARTÍCULO ... EXCEPCIÓN. Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación ...

Dirección de Asesoría Jurídica Externa - M.E.C.
23 de Agosto de 2015
01:55 hs. Conste de 2 fs.
-1024-

ABG. ROBERTO MORENO RODRÍGUEZ A.
Matrícula Nº 8641

sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:

a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; ...

g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; ...", como se da en el caso que nos ocupa.

Sin otro particular, aprovecha la ocasión para hacerle llegar sus más altas consideraciones.

Atentamente,

ABOG. ROBERTO MÚRILLO RODRIGUEZ A.
Mat. 8341
Procurador General
Procuraduría General de la República

12